



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCION No. 2661 (01 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200113352 del 17 de junio de 2016, la señora **VICTORIA EUGENIA ANDRADE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.300.493 expedida en Neiva, quien actúa como propietaria del predio denominado Angostura y Charcon, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, ubicado en la vereda El Espinal, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico.

Como soporte a su petición, la solicitante suministro la siguiente información:

Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales, copia de la cedula de ciudadanía de la interesada, copia del certificado de libertad y tradición del predio, presupuesto del proyecto, croquis de la captación.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 090 del 01 de julio de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200156082 del 10 de agosto de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesalia-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 30 de Agosto de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y Decreto 1076 de 2015, el día 09 de Agosto de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **VICTORIA EUGENIA ANDRADE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.300.493 expedida en Neiva, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Para llegar al predio se sigue la vía nacional que conduce del municipio de la Plata, al municipio de Tesalia, hasta llegar a la vereda El Espinal, donde el predio se localiza unos 1000 mts antes del sitio donde se ubica la Sub Estación Tesalia.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, afluente de la quebrada Chilvanejo.

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 831100 y Y: 763950 a 680 msnm.

Se identificó de igual manera que aguas arriba en las coordenadas planas con origen Bogotá: 831161 y Y: 764033 a 659 msnm, se localiza en la misma fuente la captación del señor Henry Calderón Ortiz, la cual se encuentra concesionada mediante Resolución No. 0922 de 2016 por un caudal de 0,31 lts/seg, para los siguientes usos:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 hab	0.001 lts/seg/hab	0,03
Abrevo pecuario	100 cab	0.001 lts/seg/cab	0.1
Piscicultura	0.05 ha	3.5 lts/seg/ha	0.18
TOTAL REQUERIDO			0,31

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo obteniendo un caudal de 3 lts/seg. Por el método de objeto flotante.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para Consumo Humano y uso doméstico:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y uso domestico	7 Personas	0,003 lts/seg/hab	0.021
TOTAL REQUERIDO			0,021

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: Se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **VICTORIA EUGENIA ANDRADE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.300.493 expedida en Neiva, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones:

Mediante Radicado CAM No. 20163200140402 de fecha 26 de julio de 2016, el señor **HENRY CALDERON ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.914.906, quien es el propietario del predio donde se ubica la captación de la señora Andrade, presenta oposición al

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

otorgamiento del permiso argumentando que la solicitante del permiso no cuenta con permiso de servidumbre adjudicado por su parte.

Mediante oficio DTO No. 20163200100321 de fecha 01 de agosto de 2016 se le da respuesta a la oposición presentada enunciando lo siguiente:

1. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, deberá allegar en un término no superior a 15 días calendario los títulos, documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que crean convenientes para sustentar la oposición.
2. Que las pruebas presentadas por su parte serán evaluadas técnica y legalmente por este Despacho; La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue el permiso de concesión de aguas superficiales.
3. En lo relacionado al tema de servidumbre le informo que según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados debido a que la concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre. **(Folio 19)**

Mediante Radicado CAM No. 20163200145022 de fecha 29 de julio de 2016, el señor HENRY CALDERON ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.914.906, presenta nuevamente oposición al otorgamiento del permiso.

Mediante oficio DTO No. 20163200112691 de fecha 19 de agosto de 2016 se le da respuesta a la oposición presentada enunciando lo siguiente:

La oposición realizada por su parte será resuelta en la resolución que otorgue o niegue el permiso de concesión de aguas superficiales, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, artículo 60 el cual menciona lo siguiente:

“Art. 60: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”

Es de reiterar que la CAM es únicamente autoridad ambiental como se establece en la Ley 99 de 1993, los demás hechos mencionados deberán ser puestos en conocimiento de las autoridades civiles competentes. **(Folio 28)**

Luego de evaluar técnica y ambientalmente las condiciones de la fuente hídrica, los usos que se le pretende dar al recurso hídrico y lo mencionado por el opositor se determina lo siguiente:

1. El señor Henry Calderón es usuario de la fuente hídrica, concesionado mediante Resolución No. 0922 de 2016 por un caudal de 0,31 lts/seg para los siguientes usos.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 hab	0.001 lts/seg/hab	0,03
Abrevo pecuario	100 cab	0.001 lts/seg/cab	0,1
Piscicultura	0.05 ha	3,5 lts/seg/ha	0,18
TOTAL REQUERIDO			0,31

2. El caudal solicitado por la señora Andrade para ser destinado a consumo humano y uso doméstico no afectara el balance hídrico, el caudal ecológico de la fuente o el caudal concesionado al señor Calderón.
3. Que la captación del señor Calderón se encuentra aguas arriba del punto de captación solicitado por la señora Andrade.
4. Que según lo establecido en el artículo No. 41 del Decreto 1541 de 1978, para otorgar PCA el orden de prioridad de utilización del recurso hídrico para necesidades domésticas individuales esta primero en orden de prioridad a los usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca.

DECRETO 1541 de 1978

Art. 41: Para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
 - b. Utilización para necesidades domésticas individuales;**
 - c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
 - d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
 - e. Generación de energía hidroeléctrica;
 - f. Usos industriales o manufactureros;
 - g. Usos mineros;
 - h. Usos recreativos comunitarios, e
 - i. Usos recreativos individuales.
5. Que los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.
 6. La Corporación no adjudica permisos de servidumbre para la construcción de sistemas de captación en fuentes hídricas que transitan por predios privados.
 7. La Corporación no tiene competencias legales para impedir el ingreso de un particular a un predio privado.

Por lo tanto se concluye que la oposición presentada por el señor HENRY CALDERON ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.914.906 expedida en Bogotá D.C, está directamente encaminada a problemas netamente de servidumbre y no de carácter ambiental y técnico, por lo cual y según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo No. 138, el interesado deberá recurrir a la vía jurisdiccional para que de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil se resuelva el conflicto de servidumbre debido a que la Corporación no tiene competencias para resolver dichos conflictos.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

“Art. 138: Si no hubiere acuerdo entre las partes, el interesado deberá recurrir a la vía jurisdiccional para que de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, se imponga la servidumbre respectiva.”

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural (La Angostura), a favor de la señora **VICTORIA EUGENIA ANDRADE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.300.493 expedida en Neiva, para el beneficio del predio denominado Angostura y Charcon, con matrícula inmobiliaria No. 204-5772 y CDO catastral 41797000000000050013000000000, localizado en la vereda El Espinal, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, para ser destinado a Consumo Humano y uso doméstico, en una cantidad total de 0.021 Lts/Seg.

La oposición presentada por el señor **HENRY CALDERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.914.906 expedida en Bogotá D.C, está directamente encaminada a problemas netamente de servidumbre y no de carácter ambiental o técnico, por lo tanto no es causal para negar el PCA.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural (La Angostura), a favor de la señora **VICTORIA EUGENIA ANDRADE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.300.493 expedida en Neiva, para el beneficio del predio denominado Angostura y Charcón, con matrícula inmobiliaria No. 204-5772 y CDO catastral 41797000000000050013000000000, localizado en la vereda El Espinal, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, para ser destinado a Consumo Humano y uso doméstico, en una cantidad total de 0.021 Lts/Seg, *distribuidos así:*

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	7 Personas	0,003 lts/seg/hab	0.021
TOTAL REQUERIDO			0.021

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la oposición presentada por el señor **HENRY CALDERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.914.906 expedida en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva; lo que concluye que las pruebas aportadas en la oposición están directamente encaminadas a aspectos netamente de servidumbre y no de carácter ambiental o técnico, por lo tanto no son indiscutibles para negar el permiso. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1541 del 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, los usuarios deberán contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica y se deberá dar prioridad al consumo humano y usos doméstico, sea colectivo o individual, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales será de diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **VICTORIA EUGENIA ANDRADE RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.300.493 expedida en Neiva y **HENRY CALDERON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.914.906 expedida en Bogotá D.C, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el solicitante del permiso, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-145-2016
 Proyecto: Rubén Darío Álvarez Serrato
 Profesional Universitario DTO